de mano de nro. Rmo. de la ynstancia
de la dha ayuda pueden y deuen valer
por evitar los perjuicios [illegible]
costas y daños que se les contraen [illegible]
con juramento y de las sumisiones
que se hazen cautelosamente se sigan
y mandamos que no signeis contratos fhos
con juramento ni por donde llego al gano
se someta a la juridicion eclesiastica
ni en que se obligue a buena fee
sin mal engaño so pena que si lo hizie
redeis por el mismo caso perdais
el offo. y que de baxo para hazer mdo del
a quien fueremos seruido y estamos
os hazemos con tanto que el dho Juan
Ramirez a ya biuido los veinte dias
que la ley dispone despues de la hecha
de la dha rrenuncia con la qual para que
se entienda si los biuio o no mandamos
que juntamente con esta nra carta
la presenteis el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde
el dia de la data della en adelante so
la dha pena dada en san lorenço el
veinte y ocho de junio de mill e quinientos
y ochenta e tres años yo el rey Ellicdo
fuen mayor Ellicenciado Juan thomas
Ellicenciado rrodrigo bazquez arze rregda
Jorge orlar de bergara chanaller mayor
Jorge orlar de bergara yo Juan bas
quez de salazar secretario de su catolica
mgd la hize escriuir por su mandado

Concuerda con su original
Fco. Juan aluarez
Sauo.